Asunción, Junio 25 de 1894

Debiendo procederse á la eleccion de Presidente y Vice Presidente de la República, para el próximo período Constitucional

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.

Decreta:

Artº 1º: Queda designado el día 19 de Agosto del presente año, á objeto de procederse en todos los distritos electorales de la República, á la eleccion de los electores que deban elegir el Presidente y Vice-Presidente de la República, para el último período constitucional.

Artº 2º: Las elecciones de que trata el artículo anterior, se verificarán con sujecion á la ley de Elecciones vigente y en los términos que previene el artº 94 de la Constitucion Nacional.

Artº 3º: Declárase en consecuencia abiertos los Registros Cívicos en la Capital, desde el 8 de Julio próximo, hasta el 29 del mismo.

Artº 4º: El 25 de Setiembre del año en curso, deberán reunirse los Colegios electorales y se practicará la

Elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artos. 96 y 97 de la Constitución del Estado.

Artº 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Molina

Angel Martínez